



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1408/2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA-ALBERDI TRAMO: DESVÍO VILLETA-KM 40”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL DOLLY RIVAS CON REG. CTCA N° I-1358, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, QUE SERA EJECUTADO EN LOS DISTRITOS: VILLETA Y ALBERDI, DEPARTAMENTO DE CENTRAL Y ÑEEMBUCÚ.”

Página 1 de 3

Asunción, 25 de julio de 2023

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5246/2022 de fecha 15/07/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental DOLLY RIVAS con Reg. CTCA N° I-1358, correspondiente al Proyecto “Rehabilitación y mantenimiento de carreteras por niveles de servicios (CREMA) Ruta Departamental Villeta-Alberdi Tramo: Desvío Villeta-Km 40”, cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y su representante legal es la Señora MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, que será ejecutado en los Distritos: Villeta y Alberdi, Departamento de Central y Ñeembucú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 50687/2023 de fecha 24/05/2023; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 665/2023, de fecha 08 de mayo del 2023 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura vial de los tramos de Villeta- Alberdi en el Tramo: Desvío Villeta – Km 40, de la Ruta Departamental Villeta-Alberdi.

Que, abarca el tramo de la Ruta Departamental Villeta-Alberdi totalizando un aproximado de 106, 75 km. de longitud, identificadas con las coordenadas del punto de inicio: 446087.62 mE; 7178315.44 mS y del punto final 387646.72 mE; 7102513.59 mS localizado próximo al extremo Suroeste del Departamento Central, y abarca una pequeña parte de este departamento y una mayor del Departamento de Ñeembucú de la Región Oriental. La traza vial tiene su origen en el km 40 perteneciente al Distrito de Villeta, además se prevé la construcción de PUESTO DE PESAJE Y CASETA DEL CONTROL POLICIAL en el tramo: Villeta-Alberdi.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la DIRECCION GEOMATICA Memo N° 85542/2022 no afecta a comunidad indígena ni a áreas protegidas.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen del Departamento de Residuos Sólidos MEMO /2022 – 99498: en base a la evaluación realizada a los datos presentados en el estudio y conforme a la LEY N° 3956/09 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 7391/17, se emiten recomendaciones: no se encuentran objeciones algunas al proyecto, no obstante se recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, valorizables, especiales y de efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final (específicamente los desechos peligrosos).

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Calidad del Aire, MEMORANDUM N° 7119/2022 de fecha 11 de setiembre de 2022, luego de un análisis del mencionado estudio, esta Dirección General no pone objeciones al proyecto, pero se tiene las recomendaciones que deberá seguir dando cumplimiento a lo estipulado en su plan de Gestión Ambiental y deberá controlar el material particulado.

Que, el Proponente presenta el cronograma de adquisición e servicios ambientales monto del 1%: gs. 42.008.514 – ítem: movimiento de suelo (superior a los 10.000 m3).(1.4: terraplen y 1.5: excavación no clasificada) - *) se aclara que el monto a invertir informado en el presente cronograma obedece exclusivamente a la actividad de alto impacto: movimiento de suelo, cuyos sub ítems resultaron superiores a los 10.000 m3: (1.4 (terraplen) y 1.5 (excavación no clasificada) cuyos montos fueron remitidos a través del memorándum UEP CAF N° 16/2023.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos DGPCRH 115336/2022 Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. Se sugiere proseguir con los trámites administrativos. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el

090575



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1408/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA-ALBERDI TRAMO: DESVÍO VILLETA-KM 40", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL DOLLY RIVAS CON REG. CTCA N° 1-1358. CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, QUE SERA EJECUTADO EN LOS DISTRITOS: VILLETA Y ALBERDI, DEPARTAMENTO DE CENTRAL Y NEEMBUCÚ."

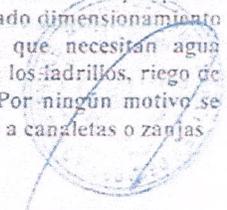
Página 2 de 3

cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Proteger la calidad de agua reduciendo las perturbaciones del suelo en la cercanía de los recursos de agua, y cuenca en general, respetar las normativas relacionadas a la protección de márgenes de cursos de agua.-----
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo, y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá presentar para la próxima auditoria: documentos respaldatorios del manejo y servicio de recolección, transporte, tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales (filtros usados recipientes de lubricantes, estopas productos del mantenimiento de máquinas e indicar su tratamiento y disposición final) y de los efluentes generados.-----
- Art. 5° El Responsable deberá proteger la calidad de agua reduciendo las perturbaciones del suelo en la cercanía de los recursos de agua, y cuenca en general, respetar las normativas relacionadas a la protección de márgenes de cursos de agua. El proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte y terraplén. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Adoptar medidas de diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado dimensionamiento de los canales temporales. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a canaletas o zanjas.

090576





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1408/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA-ALBERDI TRAMO: DESVÍO VILLETA-KM 40", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL DOLLY RIVAS CON REG. CTCA N° 1-1358, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, QUE SERA EJECUTADO EN LOS DISTRITOS: VILLETA Y ALBERDI, DEPARTAMENTO DE CENTRAL Y NEEMBUCÚ."

Página 3 de 3

- que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. El mantenimiento de caminos internos y de los taludes. Rehabilitación las áreas afectadas a lo largo de la vía de los arroyos. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Evitar que en las obras de paso y drenaje la erosión de aguas debajo de las mismas. Impedir vertidos de aceites en agua y suelo, de las maquinarias pesadas. Restaurar las áreas en las cuales se hayan construido caminos de servicio, extraído y acopiado materiales y se hayan operado sitios de préstamo, plantas de producción de materiales y cualquier otra obra temporal.
- Art. 6° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría los comprobantes de adquisición de servicios ambientales.
- Art. 7° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 8° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 12° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 90575 (noventa mil quinientos setenta y cinco), Hoja de Seguridad N° 90576 (noventa mil quinientos setenta y seis) y Hoja de Seguridad N° 90577 (noventa mil quinientos setenta y siete), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.
- Art. 13° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 30483

090577